

## DIARIO DE



## BARCELONA,

Del sábado 27 de

enero de 1821.

*San Juan Crisóstomo obispo y doctor.*

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de San Antonio Abad de PP. de las Escuelas pias: se reserva á las cinco.

Sale el sol á las 7 h. 11 m. ; y se pone á las 4 h. 49 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmosfera.
25 11 noche.	7 grad.	5 28 p. 5 l.	N. sereno.
26 7 mañana.	6	1 28 5	idem.
id. 2 tarde.	8	3 28 5	E. nubes.

Habiendo salido para un pueblo de esta provincia el Excmo. Sr. Capitan General de ella , se avisa á los individuos que dependen de su autoridad, para que cualquiera esposicion que tengan que dirigirse , la entreguen en la Secretaria de la Capitanía General , en la que se cuidará de remitirla con prontitud y seguridad á S. E. para el mas pronto despacho.

## GRAN-BRETANA.

*Londres 30 de diciembre.*

Segun noticias que se han recibido de Caracas , con fecha 5 de noviembre , el general realista Calzada que tiene 5000 hombres bien disciplinados se apoderó de Santa Fe batiendo á los insurgentes , y se puso en marcha para Caracas.

Los independientes han sufrido grandes pérdidas antes de evacuar la provincia que conquistaron. Los realistas no han sido , segun se asegura, menos felices por mar ; han destruido la esquadrilla de Brion que tenia bloqueada á Cartagena , echándole á pique cinco buques , y apresándole uno. Estas desgracias han obligado á Bolivar á prestar oídos á las proposiciones pacíficas de Morillo.

## FRANCIA.

*Paris 4 de enero.*

Los diarios ingleses publican como un hecho muy extraordinario , que un capitan de un barco mercante que viene de Borneo , ha traído á Londres una Sirena , perfectamente igual á las que describen las fábulas de la antigüedad , con un hermoso rostro de muger y una bella cola de pescado.

*'Embarcaciones' que entraron en Cádiz desde 10 de enero hasta 12 de dicho.*

Día 10. = Bergantín inglés John & Ann, capitán William Robinson, de la Habana en 32 días, con palo, caoba y café á D. Juan Pablo Gomez; fondeó ayer en bahía. Además han entrado una fragata americana y un bergantín francés.

No queda novedad en lo que permite la cerrazon.

Día 11. = Ha entrado un bergantín francés.

Día 12. = Nada ha entrado, ni en lo que permite la cerrazon queda novedad al mar.

*Madrid 13 de enero.*

Hemos notado de dos días á esta parte que el papel moneda ha tomado algun valor: atribuimos esta novedad á la entrega que ha hecho la tesorería general á la junta comisionada para el préstamo de cuarenta millones, del importe de los capitales é intereses que vencen en el presente mes; por cuyo motivo se ha empezado en el día de ayer á pagar á los prestamistas el primer plazo de sus respectivos capitales é intereses.

*Idem 17.*

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

##### *Circular del ministerio de Hacienda.*

«Para evitar las dudas y reclamaciones á que puede dar lugar la mala inteligencia de lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 9 de noviembre último, publicado el 20, relativo á la deuda nacional, suponiéndose alguna contradicción con lo mandado por el Rey en la circular de esta secretaría del Despacho de mi cargo de 14 de noviembre último sobre liquidación de suministros, me manda S. M. advertir á V. S. que el citado decreto de las Cortes trata de créditos examinados y liquidados ya en las comisiones respectivas, y que deben presentarse en la junta nacional del Crédito público, ó á sus comisionados en las provincias, antes del 1.º de julio de 1821, al paso que la circular del 14 tiene por objeto la liquidación misma en las oficinas establecidas al efecto, señalando para ello el plazo de dos meses.

«Al mismo tiempo, y deseando S. M. dar una nueva prueba del aprecio y consideración que le merecen los que hicieron suministros en la pasada guerra, se ha servido acordar, conformándose con el parecer del contador general de la Distribución, que se amplie el término que con arreglo á la citada orden circular de 14 de noviembre debía espigar en enero próximo hasta fines de abril; pero con la calidad de improrrogable, ya porque se hace tanto mas difícil la calificación de la legitimidad de los documentos de suministros, cuanto que aleja la época en que se verificaron de la de su examen; y ya tambien porque para el 1.º de julio deben acu-

dir al Crédito publico, como lo dispone el decreto de las Cortes. Ultimamente quiere S. M. que no debiendo reconocerse mas créditos que los que no ofrezcan duda de su legitimidad, solo se admitan en las oficinas los que esten debidamente comprobados, con arreglo á lo dispuesto en la regla segunda de la circular de 14 de noviembre, por la cual quedó derogada la Real orden de 17 de junio de 1818, que daba una amplitud poco conveniente á los intereses nacionales y á los verdaderos acreedores. Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 2 de enero de 1821."

El Rey se ha servido nombrar capitán general de Nueva-España, con todos los goces y emolumentos de los vireyes, al teniente general Don Juan O'Donojú: para capitán general de Andalucía al teniente general Don Tomas Moreno: para capitán general de Galicia al mariscal de campo Don Francisco Espoz y Mina: para capitán general de Navarra al mariscal de campo D. Miguel Lopez Baños: para comandante general de la provincia de Tuy al mariscal de campo D. Felipe Arco-Aguero: para gobernador de Zamora al mariscal de campo D. Juan Martin Diez el Empeciñado; y para gobernador de San Lucar de Barrameda al mariscal de campo Don Josef San Juan.

*Idem 18.*

*Circular para que se lleve á efecto la sujecion de los regulares á los prelados diocesanos.*

Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de octubre próximo, en los cuales se dice que la nacion no consiente que existan los Regulares sino sujetos á los Ordinarios, y que no se reconocerán mas Prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades, se sirvió S. M. mandar que el Consejo de Estado informase acerca de la conveniencia de concurrir la autoridad eclesiástica para la egecucion de ellos, segun se expresa en el art. 10 de la propia ley. En vista de su dictamen no ha podido menos de reconocer S. M. el incontestable principio de que, asi como una nacion tiene derecho para admitir ó no en su territorio las órdenes religiosas, y cualquiera otra corporacion, bajo las condiciones que crea convenientes, lo tiene igualmente para añadir despues las que exija el interes general, sin que haya potestad que pueda disputarle esta autoridad inherente á todo Gobierno; y habiendo decretado las Cortes que la nacion española no consiente los regulares sino sujetos á los Ordinarios, ni mas prelados que los locales nombrados por las comunidades mismas, no hay necesidad de que intervenga en manera alguna la autoridad eclesiástica en el establecimiento y aprobacion de aquellas condiciones. Las dilaciones que forzosamente habria de ocasionar la intervencion de la autoridad eclesiástica, aunque conforme con esos mismos principios, podrian entorpecer la egecucion de tan saludables y justas disposiciones, de manera que ó no tuviese todo el efecto debido una parte tan esencial de la reforma de regulares, ó se retrasase de modo que los males se aumentasen á un término que comprometiesen á pro-

videncias que removiesen de una vez los obstáculos. Por lo tanto se ha servido resolver S. M. se comuniqué á V. la conveniente orden para que en vista de los citados artículos 9 y 10 se encargue inmediatamente V. de los conventos de regulares de ambos sexos que subsistan en su distrito; y que se haga entender esto mismo á los prelados generales y provinciales de las órdenes religiosas, cuyas prelacias quedan desde luego suprimidas; en la inteligencia de que solo se permitirán los superiores locales elegidos por las mismas comunidades.

Lo que comunico á V. de orden del Rey para su cumplimiento en la parte que le corresponde; dándome aviso de haberlo así ejecutado; y con la misma fecha lo comunico á los prelados generales de las órdenes para el mismo fin.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de enero de 1821. = Manuel García Herreros.

Nos escriben de Paris que ha salido de allí con destino á esta corte un tal Mr. Fournier. Esta noticia no nos coje de nuevo, pues sabíamos hace algunos dias que el tal Mr. Fournier debía salir de Paris, y aun sabíamos cual era el objeto de su viage. Creemos que el Gobierno lo sabe tambien, y es regular que no lo pierda de vista. (\*)

#### *Circular del ministerio de Hacienda.*

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 18 de este mes lo que sigue:

» El secretario del estinguido Consejo supremo de la Guerra en oficio de 30 de enero de 1817, que circuló con la misma fecha, dijo á ese ministerio, para que por él se dispusiese lo correspondiente á su cumplimiento, que por Real resolucion de 16 del propio mes se habia servido el Rey determinar, á consulta de dicho Tribunal, que á D. Luis, D. Miguel y D. Francisco Baza, huérfanos del sargento mayor que fue del regimiento infanteria de Sta. Fe, se les continuase abonando por la tesoreria del ejército de Valencia la pensión de 53 reales de vellon anuales, que por Real orden de 19 de febrero de 1812 se concedió á su madre Doña Juana Fernandez de la Portilla, como viuda del citado oficial, y dejó de percibir por haber pasado á segundas nupcias: que con este motivo, y teniendo presente las diferentes solicitudes de esta naturaleza que diariamente se remitian al citado estinguido Consejo, asi por el ministerio de la Guerra de mi interino cargo, como por los capitanes generales de las provincias é inspectores de todas armas, se habia dignado S. M. determinar con la misma fecha, que por ese ministerio se previniese á los intendentes de ejército, y demas á quienes correspondiese, que con arreglo al artículo 15, capítulo 8.º del reglamento del Monte pío militar, siempre que por muerte ó toma de estado de una viuda recayese en sus hijos ó enteaados el derecho de la pensión que aquella disfrutaba, dispusiesen por sí se les continuase dicha pensión, satisfaciendo en el modo y términos prevenidos en los artículos 14 y 15 del

---

(\*) Tal vez será el Mr. Fournier que fué comisario general de Policia en esta ciudad

mencionado capítulo y reglamento, sin necesidad de Real orden particular para ello, ni mas requisitos que la presentacion en las oficinas de Hacienda por parte de los interesados de los documentos justificativos que acreditasea su derecho al goce de la pension, remitiéndose únicamente al referido estinguido Consejo por los intendentes de ejército las instancias de esta clase en que los interesados no justificasen debidamente el derecho que les asistiese, ó se ofreciese á los espresados gefes alguna duda para la continuacion de la pension, cuyo abono reclamasen, mediante haberse practicado de este modo antes de la revolucion por la tesoreria particular del precitado monte pio militar en esta corte y las de ejército respectivas de las provincias, y al beneficio que de ello resultaria al servicio y á los interesados. Con fecha de 15 de mayo del año próximo pasado ha solicitado desde Ubeda Doña Rosa Aren, viuda del teniente coronel retirado Don Antonio Castañeda, que siempre que siga á sus hijos Don Antonio y Don Jacinto Castañeda, que sirven en el regimiento de caballeria de Numancia, el primero de comandante de escuadron, y el segundo de porta-estandarte, y varien de intendencia por destino involuntario, se le abone la pension de 3600 reales vellon anuales que disfruta sobre los fondos del enunciado monte pio militar, con solo la presentacion del cese de la provincia de donde salga, satisfaciéndola ademas las mesadas que justifique no haber percibido; y enterado el Rey de ello, como de lo que en su vista y de los antecedentes de la interesada ha espuesto la junta de gobierno del nominado monte en 20 de julio último, con presencia tambien de que á virtud de otra instancia semejante que hizo la misma Doña Rosa Aren en 24 de julio de dicho año de 1817, la hizo entender el mencionado estinguido Consejo supremo de la Guerra en 30 de agosto siguiente por medio del capitán general de Extremadura que acudiese al intendente como correspondia; y á fin de evitar la continuacion de reclamaciones que hay de esta clase por falta del debido cumplimiento de la referida Real resolucion de 16 de enero del citado año de 1817, que comunicó á esa via en 30 del mismo el secretario del enunciado Consejo; se ha servido S. M. resolver, conforme al parecer de la propia junta del monte, que la repita á V. E. como en consecuencia lo egecutó de su Real orden, para que por ese ministerio se circule de nuevo, previniendo á los intendentes avisen á dicha junta cuando concedan la traslacion de alguna pension."

Lo que de orden de S. M. traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 28 de setiembre de 1820.

*Idem 19.*

*Circular del ministerio de Hacienda.*

Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el Real decreto siguiente:

«En atencion á la infinidad de documentos que necesitan la firma del contador general de la distribuicion, y consultando á la pronta expedicion de los negocios, que tanto interesa al bien publico, he venido en acceder

á la solicitud que me ha hecho, y autorizarle para que omita el segundo apellido de Martinez, y se firme Josef Moreno. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 15 de enero de 1821. = A D. Josef Canga Argüelles.

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia, y demas efectos oportunos. Madrid 15 de enero de 1821."

Habiendo recibido el Excmo. Sr. capitán general de esta Provincia nota de los reos comprendidos en la causa de conspiracion de Orense, la manda insertar en este periódico para noticia pública, advirtiendo que los citados reos han sido puestos á disposicion del Sr. capitán general de Galicia que los ha reclamado por la resistencia que hicieron á la tropa, á fin de que sean juzgados por la jurisdiccion militar.

D. Manuel de Castro, titulado, baron de Santi Joanni : D. Francisco Barros, capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería de Vitoria : D. Lorenzo Garcia, abad de San Pedro de la Torre : D. Josef Lopez Valverdes, abad de San Pedro de Poulou : D. Ignacio Boullosa, abad de Santa Valla de Anjus : Fr. Ramon Martin, prior de Billas de Bacal : F. Bida Isasi, cura de Rocas : D. Ramon Froncoso, vecino de Villar de la fuente, feligresia de Anjeor : Andres Fernandez, vecino de Santa Baya : D. Josef Benita Villanueva, teniente cura de Sta. Baya : Josef Araujo : D. Bernardino Alvarez, presbitero : Luis Moreno : Andres Vázquez : Andres Rodriguez : Manuel Vazquez : Tomas Alvarez : Enrique Alonso : Josef Vandé : Manuel Rodriguez : Juan Rodriguez : Bernardo Vazquez.

El señor Gefe político superior de esta provincia con fecha de 17 de los corrientes dirigió á los pueblos en que se halla establecida milicia voluntaria la circular que sigue.

La Diputacion provincial con fecha de ayer me comunica la resolucion siguiente : « Esta Diputacion provincial usando de las facultades que le tribuye el decreto de las Cortes de 4 de octubre del año próximo pasado sancionado por S. M. en 7 del mismo, y teniendo en consideracion las instancias que se la han dirigido de varios puntos de la provincia en apoyo de los milicianos voluntarios ; los importantes servicios que tan espontaneamente han prestado estos, y la especial recomendacion que les dispensa el espíritu de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento decretado por las mismas Cortes en 31 de agosto último ; ha venido esta Diputacion en resolver por punto general que en todas las poblaciones en donde se hubiese formado milicia nacional voluntaria, subsista esta independiente de la que se está formando, con la organizacion y fuerza en que se halle, y pudiendo aumentar esta con el número de plazas que tal vez conste ó justifiquen debidamente haberse presentado para ser admitidos antes de publicarse el espresado reglamento ; y que se encargue bajo la mas estrecha responsabilidad á los ayuntamientos que atiendan con toda urgencia á los voluntarios procurando su equipo á la mayor brevedad posible, y que sean luego armados con preferencia á los demas como es justo, pues que toda omision en el particular y aun

que fuese con el paliado pretesto de la organizacion de la nueva milicia, será considerado como un acto de insubordinacion y desafecto á las nuevas instituciones. — No duda esta corporacion que penetrado V. S. de la importancia de esta resolucion para dar una positiva prueba del aprecio que se merecen los bizarros ciudadanos que voluntariamente se han ofrecido á sostener los sagrados derechos de la patria y del agradecimiento que esta les tributa, se servirá circular las ordenes oportunas para su puntual y exacto cumplimiento." Lo comunico á V. para que sin escusa ni dilacion alguna lo cumpla y haga cumplir y egecutar en todas sus partes bajo la mas estrecha responsabilidad.

Y para su mayor notoriedad ha resuelto S. E. la Diputacion de acuerdo con dicho señor Gefe político que se haga saber al publico por medio de los periódicos de esta capital. Barcelona 26 de enero de 1821. = *Francisco Soler*, vice-secretario.

---

*Sres. Redactores del Constitucional.*

La fineza de Vds. reducida á negarse á continuar en el número 25; el manifiesto del militar Jaccetano, es de la clase de aquellas que ni se agradecen ni desprecian; pero debo advertirles que ningun perjuicio me habria resultado si hubiesen accedido á la solicitud de este, á quien considero capaz de toda veracidad, mayormente tratándose de un manifiesto en el que sin faltar á ella no podia ni debía negar, que estube pronto á insertar su impugnacion al *pacífico* en suplemento impreso á mis costas: la circunstancia de querer con tenacidad que fuese en el cuerpo de mi periódico, produjo la negativa de hacerlo así, y de aquí se originó molestar el Sr. Jaccetano sin ninguna razon á los superiores.

En cuanto á ideas..... ¿Quien será capaz de juzgar las que se abrigan en los interiores? ¿Yo me guardaria bien de querer escudriñar las del Sr. Jaccetano, porque tal vez al imparcial examen de ellas, se sacaria por consecuencia que no tendríamos Constitucion ni patria, y entonces ¿para que espada ni escritos si al fin un tirano hollaría nuestras cenizas? = El editor.

*Los Alcaldes constitucionales de esta ciudad de Barcelona D. Josef Mariano de Cabanes, y D. Francisco de Sales Babòt.*

Habiendo observado que algunos propietarios de casas ó sus representantes á pesar de las repetidas ordenes y avisos, no han presentado las notas individuales para la rectificacion del empadronamiento, entorpeciendo así la pronta egecucion de las disposiciones del Gobierno; y siendo en el dia urgentísimo que lo verifiquen por hallarse el Excmo. Ayuntamiento estrechado vivamente para el cumplimiento de ellas: ha acordado S. E. y los referidos Alcaldes ordenan y mandan:

1.º Que todos los propietarios de casas sus representantes ó encargados de ellas que á consecuencia de los edictos de 14 de junio y 16 de octubre de 1820 no hubiesen presentado al Alcalde de su respectivo barrio la nota individual y espresiva que con aquellos se mandó; lo verifiquen á los Sres. Comisarios del mismo barrio en el preciso y perentorio

torio término de tercero día contado desde la publicación del presente: en el concepto de que en caso de no hacerlo incurrirá el contraventor en la pena de tres libras catalanas que se exigirán irremisiblemente sin mas aviso.

2.º Que los sugetos que hubiesen presentado la nota indicada en el artículo antecedente, deberán presentarla igualmente á los referidos Sres. Comisarios en el propio término y bajo la misma pena, de todas las variaciones que hubiesen ocurrido.

3.º Que todos los dueños de casas ó sus representantes siempre que en lo sucesivo ocurra alguna variación en las familias de los que las ocupan ó en las respectivas habitaciones de las mismas casas hayan de entregar nota de ella á dichos Sres. Comisarios dentro las veinte y cuatro horas, y si no lo hicieren incidirán en la misma pena de tres libras.

4.º Que en la nota de que se hace mérito en los artículos antecedentes, se han de espresar los nombres de los vecinos cabezas de familia que habiten en las casas, los de sus hijos, parientes, huéspedes, alojados, domésticos y demas que vivan en su compañía aunque sea momentáneamente: la edad, estado, naturaleza ó patria de cada persona; y la numeracion, calle, isla y cuartel de la casa de su habitación. Y para que todos lo tengan entendido y no puedan alegar ignorancia se manda espedir, publicar y fijar este edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad de Barcelona, á los veinte y cinco de enero de mil ochocientos veinte y uno. = *Francisco de Sales Babot.* =  
*Josef Mariano de Cabanes*

Debiendo concluir en fin del corriente mes el término que se anunció en la gaceta del Gobierno de 5 de setiembre del año próximo pasado para hacer las reclamaciones de pertenencia, propiedad ó de cualquiera otra clase, á que crea tener derecho todo ciudadano español ó extranjero, á los vales cuyas cancelaciones se han hecho notorias en los suplementos de las gacetas, la junta nacional del Crédito público, que desea evitar toda queja aun la mas infundada, acordó prorogar el indicado término hasta 15 inclusive de febrero próximo; y que se publique en los periódicos por tres veces, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá inmediatamente á poner en práctica lo mandado por las Cortes en 9 de agosto último.

#### AVISOS AL PUBLICO.

Presentándose en el Juzgado de Arribadas de Indias D. Mateo Bover natural de Tarragona, Pascual Urgelles y Rovira, natural de Villafraña del Panades, Juan Castañer y Carbonell natural de Canet, se les enterará del resultado de las instancias que promovieron á S. M. en solicitud de Real licencia para trasladarse á Ultramar.

*Loteria moderna nacional.* Hoy sábado 27 del actual se cierra el despacho de los billetes del sorteo segundo de este mes que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de él.

El Gobierno ha resuelto dar mañana baile público de máscara á beneficio de los pobres de la casa nacional de Caridad á la hora acostumbrada, pagando de entrada una peseta por persona.

*Embarcacion venida al puerto el dia de ayer.*

De Marata en la costa de Nápoles en 20 dias, el capitán Alejandro

Strong, ingles, bergantin Lady Ford, de 90 toneladas, con duelas de roble á los señores Lamarca y compañía; y el buque á la orden.

*Fiesta.* Mañana día 28 y cuarto domingo de mes, á las 10½ y con exposicion de su Divina Magestad, tendrán los individuos de la hermandad del glorioso patriarca San Josef, en la iglesia de PP. Carmelitas descalzos sus acostumbrados mensuales egercicios.

*Retornos.* En la posada de los Catalanes en la Barra de Ferro, nombrada por tiempo pasado la posada de San Andres, hay machos de silla para alquilar para todas partes: tambien hay de retorno para Vich.

En casa de Antonio Casas, ordinario de Madrid, que vive en la Rambla, al lado de los Trinitarios descalzos, hay una galera que sale para Madrid.

En la posada del Escudo de Francia, calle Nueva de San Francisco, hay una calesa de retorno para Madrid y su carrera, y una calesa para Perpiñan.

*Pérdidas.* Cualquiera que hubiese encontrado una funda de almoada con alguna ropa dentro, que se extravió al pasar por la puerta de San Antonio, tenga la bondad de entregarla en la calle den Lladó, casa del señor D. Josef Ignacio de Mercader, que á mas de las gracias se le gratificará.

Por las inmediaciones de la plaza del Oli se perdió un perro carlin con collar encarnado con tres cascabeles y otras señas que se darán: el que lo haya recogido se servirá entregarlo á Pablo Gutset, en la oficina de este periódico, quien dará las gracias y una competente gratificacion.

*Hallazgo.* El sugeto que se haya dejado olvidado en la antesala de la secretaria de la Intendencia nacional de esta provincia un paragua, preguntando por el portero de dicha y dando las señas, se lo devolverá.

*Nodrizas.* Una ama de 30 años de edad, cuya leche es de tres semanas, desea encontrar criatura para criarla en su propia casa: el que la necesite se servirá acudir á la calle Condal, núm. 35, casa del señor Juan Masot, barbero, donde informarán.

Francisca Mas, de edad de 22 años, y leche de cuatro meses, desea encontrar criatura para criar en su casa: darán razon de ella en la calle de las Beatas, casa núm. 1, segundo piso, y tiene quien la abone.

En la calle de los Carders, núm. 4, segundo piso, en la casa llamada de Andarió, informarán de una ama de 23 años de edad recién parida, que desea criar en su casa.

De otra de 30 años de edad y leche de doce meses, que desea criar en su casa, darán razon en casa del señor Luis Feliu y Ribas, en la Barceloneta, frente la Riba, núm. 5.

En la riera Alta, núm. 50, primer piso, informarán de una viuda que desea criar en casa de los padres de la criatura.

En casa de Agustin Cleries, talonero, que vive en la calle den Patritxol, darán razon de otra que tiene la leche de nueve meses.

Al que necesite una ama de 30 años de edad y leche de un mes, acuda á la casa núm. 21, calle den Roca.

*Teatro.* Hoy por la compañía española se egecutará la comedia de magia en tres actos titulada *el Mágico de Astracan*, adornada de todo su correspondiente teatro y transformaciones: en seguida se bailará el fandango; dando fin con el sainete *la burla del Pintor ciego*. A las seis.

Y en el de la plaza de los Gigantes la comedia *Enrique V, Principe de Inglaterra*, en tres actos, baile y sainete. A las seis.

**Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por los Corredores de Cambios  
de la plaza de Barcelona á 26 de enero de 1861.**

**Granos de primera calidad.**

*peses. la cuart.*

<b>Trigos. Aragon.....</b>	16½ á 17½
<b>Urgel.....</b>	17½ á 18½
<b>Ampurdan.....</b>	15½ á 16
<b>Valencia rera.....</b>	17½ á 18
<b>Mancha candeal.....</b>	19½ á 20
<b>Santander.....</b>	
<b>Aguilas.....</b>	17½ á 18
<b>Mesclilla de Sevilla.....</b>	17½ á 18
<b>Fuertes. Andalucía.....</b>	
<b>Valencia.....</b>	19 á 20
<b>Centenos. Santander.....</b>	
<b>Aragon y Urgel.....</b>	10 á 11
<b>Cebadas. de Cartagena.....</b>	8½ á 9½
<b>Valencia.....</b>	8½ á 9½
<b>Urgel y Aragon.....</b>	
<b>Maiz. Santander amarillo.....</b>	
<b>Valencia.....</b>	10 á 10½
<b>Ampurdan.....</b>	10 á 10
<b>Garbanzos. De Andalucía.....</b>	20 á 21
<b>Valencia.....</b>	
<b>Avichuelas. De Coruña.....</b>	15 á 17
<b>Valencia.....</b>	15 á 15½
<b>Habones. De Andalucía.....</b>	
<b>Valencia.....</b>	10 á 10½
<b>Habas grandes. De Andalucía.....</b>	

**Harinas finas. lib catalanas al quintal.**

<b>De Santander y Coruña.....</b>	
<b>Alicante y Valencia.....</b>	7½ á 8½

**Algarrobas. pesetas el quintal.**

<b>De Valencia á bordo.....</b>	3½ á 4
---------------------------------	--------

**Granos extranjeros existentes en  
almacen.**

<b>Trigo. De Frioli.....</b>	18 á 18½
<b>Venecia.....</b>	17½ á 17
<b>Marnegro.....</b>	16 á 18½
<b>Habones. De Alejandria.....</b>	10½ á 10½
<b>Judias. De Nápoles.....</b>	} 13½ á 14
<b>De Ancona.....</b>	
<b>Frutos Coloniales. libr. catal. el quintal.</b>	
<b>Azucar de la Habana 3 quintos blanco, y 2 quint. quebrado. }</b>	16 á 17

<b>Blanco, segun calidad.....</b>	18 á 20 10
<b>Quebrado idem.....</b>	16 á 16½
<b>Cobre del Perú.....</b>	
<b>De Caracas.....</b>	
<b>Cueros al pelo de Buenos-Ai- res de peso de 30 á 40 lb... }</b>	} 32½ 33
<b>Dichos.....</b>	
<b>De la Hayana salados por escan.º</b>	28 á 33
<b>De Cuba de 21 á 24 lb de peso..</b>	
<b>De Guayana de 20 á 22 lb.....</b>	
<b>De Puerto-Rico y Costafirme.....</b>	31 á 30
<b>Del Brasil de 28 á 29 lb.....</b>	
<b>Sebo de Buenos-Aires.....</b>	
<b>Estaño del Perú.....</b>	

*sueldeo catal. la lb.*

<b>Cacao de Caracas segun calidad...</b>	14 6 á 15
<b>Maracaibo.....</b>	12 á 13
<b>Guayaquil.....</b>	7 á 8
<b>Madalena.....</b>	
<b>Pimienta de Tabasco.....</b>	7 9 á 8
<b>Zarzaparrilla de Veracruz.....</b>	7 6 á 8

**Pesos fuertes el quintal**

<b>Café.....</b>	
	á 38
	<i>pesetas la lb.</i>
<b>Grana plateada.....</b>	á 21
<b>Negra.....</b>	21½ á 21
<b>Granilla.....</b>	
<b>Quina fresca superior.....</b>	
<b>Calisaya.....</b>	1½ á 1
<b>Añil flor Goatemala.....</b>	10½ á 10
<b>Flor Caracas.....</b>	10 á 10
<b>Sobresaliente.....</b>	7½ á 8
<b>Corte.....</b>	5½ á 6

*pesetas el quintal*

<b>Palo Campeche.....</b>	9½ á 10
<b>Brasilete de Sta. Marta.....</b>	24 á 26
<b>Dicho Fernambuco.....</b>	

**pesos de 128 cuart. el quita.**

<b>Algodon Fernambuco pri.º.....</b>	
--------------------------------------	--

Dicho segunda.....	38	á
Guayana y de Varinas.....	36	á
Varita.....	24	á
Giron.....	26	á
Cumana.....	28	á 30
San Andres.....	29	á
Caracas y Puerto Cabello...	24	á 26
Molinillo.....	32	á
Cuba.....	30	á 31
Puerto-Rico.....	37	á
Nueva-Orleans.....	30	á
Lima de primera.....	30	á
Dicho de segunda.....	26	á
Veracruz con pepita.....	7	á

*Varios géneros y efectos.*

Algodon de Motril.....	30	á
De Ibiza con pepita.....	8	á
De Levante.....	24	á 26
De la Havana.....	29	á 30

*Pesetas el quintal.*

Arroz de Valencia.....	20½	á
De Cullera.....	á	
De Lombardia.....	18	á 18½
De Alejandria con sal.....	á	

*pesetas la tt.*

Azúcar.....	32	á
-------------	----	---

*Libras catalanas quintal.*

Almendra de Esperanza.....	28	á 28½
De Mallorca.....	17	á
Avellana del pais.....	30	á 28½
Anís de Alicante.....	19	10á
Dicha de la Provincia.....	16	á 17
Acero de Trieste.....	16	á 16½
Alambre de Aragon.....	á 6	3 9
De Holanda.....	á	
De Glytavechia.....	á	

*Sueldos la tt.*

Acete de vitriolo ingles.....	3	á 3 3
Dicho de Francia.....	3	á 3 3
Agallas de Aiope negras.....	25	á
Idem en Sorte.....	14	á
Aguafuerte de 45 grados.....	14	6 á
De 36 grados.....	13	á
De 32 grados.....	11	3á

*ptas. el cortan.*

Acete fino de comer de la Rl- bera de Génova.....	á 3½	
Del pais bueno.....	3½	á
De Funez.....	á	
De Mallorca.....	á	
Comun.....	á	

*pesetas el quintal.*

Barrilla de Alicante.....	15	á 16
De Tortosa.....	á	
Soca.....	3	á

*Duros el ql. hol. á bor.*

Bacallao de Noruega.....	5½	á 5½
--------------------------	----	------

Pexpalo blanco.....	5½	á 5½
Dicho redondo.....	á	
<i>Duros ql. Ing. á bord.</i>		
De Terranova.....	á	4½
Lenguas de Schetland.....	5½	á 6
Bacallao dem.....	á	

*Duros el quintal.*

Cáñamo de primera.....	12	á
De segunda.....	9½	á 10½
Peinado de primera.....	17	á 18
Dicho de segunda.....	á	

*Pesetas el quintal.*

Corcho en ojas de 1.ª y 2.ª.....	á	
----------------------------------	---	--

*Pesetas la tt.*

Canela de Holanda 1.ª.....	10½	á 15
Idem 2.ª.....	10	á 11
De la China en fajito.....	3½	á 3½
Clavillos.....	5½	á 5½

*Sueldos la tt.*

Cera de Barberia.....	á	
Del pais.....	18,9	á 20
De Cuba blanca.....	á	
Cardenillo.....	12	á 12 6

*Pesetas el quintal.*

Caparrosa.....	6	á 7
----------------	---	-----

*Sueldos la cana.*

Duelas de roble de Romania....	94	á 98
<i>Pesetas la Botada.</i>		
De Castaño furnida.....	19½	á 20½

*Sueldos la tt.*

Granilla de Aviñon.....	8	á 11
Goma Arábiga.....	11	6 á 12
Barberisca.....	6	á 6,6

*Libras el quintal.*

De Mallorca.....	24	á
De Sicilia.....	24	á
Hierro de Suecia bien asurtido...	11	á 12
Jabon de piedra.....	16	á 17

*Duros la saca.*

*LANA suela la saca de 6 arrobas 6 libras.*

De Segovia.....	40	á 45
De Extremadura.....	34	á 63
De Molina Trasmunt ó Merina.	30	á 34
Estrefina.....	24	á 26

*Sueldos el vaso 6.*

Lino de Holanda número 32.....	8,6	á
Número 40.....	10	6 á
Número 42.....	11	9 á 11 3
Número 54.....	13	3 á
Número 80.....	14	3 á

*Sueldos la tt.*

Manna de Geraci.....	8	á 9
----------------------	---	-----

*Pesetas la tt.*

Pelo de camello trabajo ingles...	á	
Trabajo frances.....	á	
En pelote.....	á	

Pimenta de Holanda.....	7 6 á	<i>Sueldos la tt</i>
		<i>Pesetas la resma.</i>
Papel superfino de Capellades...	18 á 20	
Florete de idem.....	11 á 14	
Floretillo de idem.....	9 á 10	
Florete de Olot y Bañelas.....	8 á 9	
Estrasa superior la bala.....	30 á	
Idem comun idem.....	27 á	
		<i>Pesetas la tt</i>
Pieles de Liebre segun calidad.	6½ á 6	
		<i>Duros el quintal.</i>
Queso de Holanda.....	13 á 14	
		<i>Libras el quintal.</i>
Rubia de Francia primera.....	34 á 35	
Dicha segunda.....	27 á 28	
Del Reino.....	27 á 28	
		<i>Sueldos la tt</i>
Salsaturno.....	10 á 10 3	
Suela curtida.....	á	
		<i>Pesetas el quintal.</i>
Gumaque.....	á 20	
		<i>Pesetas la tt.</i>
Seda Pelo de Turin.....	1.ª 28 á	
Dicho.....	2.ª 27½ á	
Dicho Lombarda.....	1.ª 25½ á	
Dicho.....	2.ª 25 á	
Hiladero de Valencia.....	21 á	

Dicho mediano.....	19½ á
Entredoble.....	18½ á
Trama fina.....	17 á
Idem de Aragon.....	17 á
Dicha mediana.....	16 á
Dicha gruesa.....	14½ á
	<i>Libras el quintal</i>
Vitriolo verde de Inglaterra.....	9 á 13
De Francia.....	10 á 18
Cambios. Londres.....	36½.
Paris.....	15700 y 15750.
Amsterdam.....	
Marsella de 15700 á 60 de 30 á 60 dias fecha	
Hamburgo.....	93½.
Génova.....	24.
Madrid.....	par y ¼ p. c. d.
Valencia.....	½ y ½ p. c. d.
Cádiz.....	3 p. c. d.
Alicante.....	½ p. c. d.
Zaragoza.....	1 p. c. id.
Cartagena.....	1 p. c. id.
Cornuña.....	4½ p. c. id.
Reus.....	de ½ á ¼ p. c. beneficio.
Tarragona.....	par y ¾ p. c. id.
Vales Reales de 71½ á 70 p. c. d.	
<i>Precios de los aguardientes en Reus en 22 del corriente</i>	
Holanda 15 tt 59.	Acceite 20 tt 59.
Barriles indianos de 58 p. c.	

**PREMIOS DE SEGUROS.**

En buque español con Sin inargen- Enbuque neutral Por solo los riesgo de insurgentes. tes. á todo riesgo. goelemental.

Nominales y segun la clase de buque.

Havana.....	11	4	6	4
Veracruz.....	13	5	7	5
Guaira y Puerto Cabello.....	10	2 1/2	5	3 1/2
Santa Marta y Cartagens.....	11	4	6	4
Fernambuco y demas costas del Brasil.	9	3 1/2	4 1/2	3 1/2
Galicia.....	5	4	4 1/2	4
San Petersburgo.....	10	7	8	7
Ostende.....	7	4 1/2	4 1/2	
Cádiz.....	3	2		
Málaga y Gibraltar.....	2 1/2			
Cartagena y Alicante.....	2 y 1 1/2			
Marsella.....	1 1/2			
Mallorca y Mahon.....	1 1/4			
Tunez.....	3			
Trieste.....	3 1/2			
Génova y Liorna.....	2 1/2			
Odesa.....	4 1/2			

**FLETES PARA BUQUES EXTRANJERO. = NOMINALES.**

Para la costa del Norte de España, segun parage.....	10 á 11	por ton. 10 p. c. averia y capa y ½ ps. fo.
Norte de Francia.....	55 á 60	por t. de regalo al cap. id. 10 p. c. id. y 3 francos por id. de id.
Reino unido de la Gran Bretaña géneros de peso Schelines.....	á 47	id. 10 p. c. id. y 3 schelines por id. de id.
Idem por Corcho, en libras esterlinas de	9 á 10	id. 10 p. c. id. y 5 schelines id. id.
Costa de Holanda con pabillon danes florines corrientes.....	52 á	por lastre 10 p. c. id. y 3 lor. corrien. por lastre de id.
Hamburgo y Bremen en marcos corria	75	id. 10 p. c. id. y 3 marcos cor. por id. id.
Mar Báltico.....	á 78	id. 10 p. c. id. y 3 id. por id. id.
Mar negro.....	16 á 20	por cuartera 5 p. c. de capa.